



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta de julio de dos mil veintiuno

Interlocutorio	1499
Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Ejecutado	YUDY FRANCELLY NARANJO
Radicado	05 001 40 03 007 2019 01411 00
Temas y Subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Se incorpora constancia de envío de la citación para la notificación personal a la demandada, debidamente diligenciado por la empresa de correo, con resultado No efectivo.

De otro lado en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se autoriza nueva dirección para efectos de la notificación en la calle 51 N°69-47 Medellín, y se incorpora citación y notificación por aviso a la demandada diligenciada por la empresa de correo, con resultado positivo.

En orden a ello se procede a resolver sobre la procedencia de ordenar seguir adelante con la ejecución.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 19 de diciembre de 2019, la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, por intermedio de apoderado judicial, legalmente constituido, formuló demanda ejecutiva en contra de YUDY FRANCELLY NARANJO, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo

de los ejecutados, solicitando se librara mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda.

El presente proceso fue repartido a este Juzgado por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad el día 19 de diciembre de 2019.

Por auto del 5 de febrero de 2020 (fl. 21 y vts), se dispuso librar mandamiento de pago en los términos solicitados en el acápite de las pretensiones de la demanda.

La demandada recibió notificación del mandamiento de pago por aviso de la manera prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación. (Artículo 619 del Código de Comercio).

Con respecto al documento aportado como base del recaudo, se observa que se trata de un PAGARÉ que reúne los requisitos consagrados en el artículo 709 del Código de Comercio, toda vez que contiene una promesa incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden y la forma de vencimiento. Cumple además el requisito que establece el artículo 621 ibídem, en cuanto a la firma del creador de dicho título valor, esto es, la persona aquí demandada quien lo suscribió.

Por lo anterior, se puede deducir que desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título valor y que al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago.

La demanda fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, sin que propusiera excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso "...cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación...".

Es por lo expuesto anteriormente que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de YUDY FRANCELLY NARANJO, por los siguientes conceptos:

- a.** Por la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$5.055.339.00) como capital, incorporado en el pagaré obrante a folio 5.
- b.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del C. de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso,

a partir del 24 de agosto de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes que en un futuro se llegaren a embargar para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

TERCERO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad con la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que las partes podrán allegar la liquidación conforme a la norma citada.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada, se fijan como agencias en derecho la suma de (\$450.000.00) M.L.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Civil 007

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70f585509d761d1f6d6fd04f05b8b2a5b9ef77686ed83c0792e7b07
040e1f021**

Documento generado en 30/07/2021 01:51:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 122 (E)** Hoy **2 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario